

ITE-CG 65/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUTAR LAS MULTAS PREVISTAS EN LAS RESOLUCIONES INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016 E INE/CG841/2016.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante sentencia emitida dentro del expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- 2. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG816/2016, INE/CG816/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG841/2016, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, MORENA y Partidos Políticos Locales, respectivamente, correspondientes al ejercicio dos mil quince.
- **3**. Inconforme con la resolución INE/CG808/2016, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción, instancia que resolvió mediante sentencia dictada dentro del expediente SDF-RAP-4/2017, confirmar la resolución impugnada.
- **4.** Asimismo, inconforme con la resolución INE/CG814/2016, el Partido Verde Ecologista de México promovió recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción, instancia que resolvió mediante sentencia dictada dentro del expediente SDF-RAP-5/2017, confirmar la resolución impugnada.
- **5**. De igual forma, inconforme con la resolución INE/CG812/2016, el Partido del Trabajo promovió recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción, instancia que resolvió mediante sentencia dictada dentro del expediente SDF-RAP-12/2017, revocar la resolución impugnada.

- **6**. En cumplimiento a la sentencia citada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha tres de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo INE/CG155/2017.
- **7.** Mediante oficio ITE-PG-481/2017 de fecha veintitrés de junio del año en curso, la Consejera Presidenta consultó al Instituto Nacional Electoral si las resoluciones citadas en el antecedente 2 se encontraban firmes y de no ser así, el estado que guardaban.
- **8.** Por medio del oficio número INE/DJ/DIR/SS/16913/2017, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete y recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio ITE-PG-481/2017, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que conforme al artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la ley, y las que establezca el INE.

Además, en la sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

II. Organismo Público. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que para trasparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además conforme al artículo 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191,

numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad como en el caso concreto.

En ese orden de ideas el Instituto Nacional Electoral aprobó diversas resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los institutos políticos correspondientes al año dos mil quince, imponiendo sanciones a diversos partidos políticos.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las multas y sanciones que impuso, siendo que en el caso concreto recae en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la responsabilidad de establecer la forma de ejecutarlas.

IV. Análisis. En la aplicación de financiamiento a que tienen derecho constitucional y legalmente los partidos políticos, deben ajustarse a lo normatividad de la materia, y para el caso contrario, la autoridad electoral competente les impone una sanción, que en el caso concreto es el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido como resultado de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los institutos políticos correspondientes al año dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral determinó multar a diversos partidos políticos, en los siguientes términos:

Partido Político:

Partido Acción Nacional

Resolución:

INE/CG806/2016

Multas impuestas:

Conclusiones	Monto	
6	\$730.40	
2	\$15,188.93	
TOTAL	\$ 15,919.33	

Partido Político:

Partido Revolucionario Institucional

Resolución:

INE/CG808/2016

Multas impuestas:

Conclusiones	Monto	
2,3,5 Y 10	\$ 2,921.60	
9	\$129,750.00	
6	\$540,000.00	
7	\$2,733,450.30	
16	\$3,053.69	
TOTAL	\$3,409,175.59	

Partido Político:

Partido del Trabajo

Resolución:

INE/CG812/2016

Multas impuestas:

Conclusiones	Monto	
2, 3, 8 y 9	\$2,921.60	
4	\$8,228.50	
TOTAL	\$ 11,150.1	

IMPUGNACIÓN:

Expediente: SDF-RAP-12/2017

Nuevo Acuerdo y modificación de multas: INE/CG155/2017

Conclusiones	Monto	
2, 3, 8 y 9	\$2,793.13	
4	\$8,228.50	
TOTAL	\$ 11,021.63	

Partido Político:

MORENA

Resolución:

INE/CG820/2016

Multas impuestas:

Conclusiones	Monto	
2, 3, 7 y 8	\$ 2,921.60	

Partido Político:

Partido Verde Ecologista de México

Resolución:

INE/CG814/2016

Multas impuestas:

Conclusiones	Monto	
2, 9 y 12	\$2,191.20	
5	\$84,000.00	
6	\$142,050.00	
7	\$137,665.81	
TOTAL	\$365,907.01	

Partido Político:

Partido Movimiento Ciudadano

Resolución:

INE/CG816/2016

Multas impuestas:

Conclusiones	Monto	
2 y 6	\$1,460.80	

Partido político

Partido Socialista

Resolución:

INE/CG841/2016

Resumen de multas:

Conclusiones	Monto	
5 y 6	\$1,460.80	
4	\$3,937.50	
TOTAL	\$5,398.30	

Partido político

Nueva Alianza

Resolución:

INE/CG818/2016

Resumen de multas:

Conclusiones	Monto	
2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 20	\$9,113.00	

Ahora bien, respecto a la forma de ejecutar las sanciones contenidas en las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG841/2016, las mismas determinan el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.
- 2. De conformidad con lo anterior, los Organismos Públicos Locales Electorales deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará al Organismo las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

3. Para la ejecución de las sanciones, el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutivo respectivo.

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido que la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor ni menor a un 50% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se hará efectiva la respectiva sanción, considerando que las ministraciones mensuales son por los siguientes montos:

Partido político	Ministración mensual por actividades ordinarias	
Partido Acción Nacional	\$591,675.00	
Partido Revolucionario Institucional	\$436,658.00	
Partido del Trabajo	\$223,803.00	
Partido Verde Ecologista de México	\$219,087.00	
Movimiento Ciudadano	\$190,238.00	
Nueva Alianza	\$270,204.00	
MORENA	\$345,781.00	
Partidos Socialista	\$240,121.00	

No obstante, respecto a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Partido del Trabajo debe considerarse lo establecido en el Acuerdo por el que se estableció la forma de retener los montos de remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el proceso electoral 2015-2016 previstos en la resolución INE/CG657/2016.

Además, debe considerarse que en el Acuerdo ITE-CG 314/2016 se determinó la forma de ejecutar las multas decretadas en la resolución INE/CG598/2016, respecto al partido MORENA, y en razón de ello recibe una reducción en sus prerrogativas ordinarias mensuales por la cantidad de \$43,537.00 (Cuarenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

V. Sentido del acuerdo. Conforme a lo vertido en el considerando anterior, se determina que la ejecución de las multas establecidas en las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG841/2016, respecto a los Partidos: Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, MORENA y Partido Socialista, tendrá que realizarse a través de disminuciones consecutivas de las ministraciones mensuales que por concepto de actividades ordinarias perciben, hasta que queden completamente pagadas, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización en los siguientes términos:

Partido Político	50% de ministración por actividades ordinarias	Monto de las multas	Meses durante los que se ejecutarán las multas
Partido Acción Nacional	\$295,837.50	\$15,919.33	Agosto 2017 (1)
Partido Revolucionario Institucional	\$218,329.00	\$3,409,175.59	Agosto a Diciembre de 2017 – Enero a Noviembre de 2018 (16)
Partido del Trabajo	\$111,901.50	\$11,021.63	Septiembre 2017 (1)
Partido Verde Ecologista de México	\$109,543.50	\$365,907.01	Agosto a Noviembre de 2017 (4)
Partido Movimiento Ciudadano	\$95,119.00	\$1,460.80	Agosto 2017 (1)
Partido Nueva Alianza	\$135,102.00	\$9,113.00	Febrero 2018 (1)
MORENA	\$172,890.50	\$2,921.60	Agosto 2017 (1)
Partido Socialista	\$120,060.50	\$5,398.30	Agosto 2017 (1)

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece la forma de ejecutar las multas decretadas en la resolución INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG841/2016.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en las resoluciones citadas.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones